

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**MELGAR TOLIMA, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-12-002-2017-00100-00
DEMANDANTE	JULIO ANDRES MORERA ALDANA Y OTROS
DEMANDADO	HECTOR ALEXANDER MARROQUIN CABRERA
ASUNTO	DECIDE PETICION

Ante la solicitud que hace el apoderado de la demandada en el sentido que se le conceda un término perentorio para efectos de presentar la caución ordenada en auto del 15 de diciembre de 2021, y que dada su situación económica complicada debido a la pandemia, este término no sea inferior a 60 días.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El artículo 117 del C.G.P., prevé: “...A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento...”

Como el artículo 590 ejusdem, reglamentario de esta clase de medidas cautelares, señala: “...El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario presta..”

Como se observa que para este acto de prestar caución a efectos de impedir la práctica de medidas cautelares, no tiene señalado un término preciso para su consecución y aportación al expediente, el Despacho en virtud de lo dispuesto por la norma primeramente en cita y teniendo en cuenta que las razones expuestas para solicitar un plazo son razonables, se señala un término de 30 días hábiles, para que la demandada allegue la caución que se le ordenó en la parte final del proveído de fecha diciembre 15 de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*Fanny Velasquez B*

FANNY VELASQUEZ BARON  
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO <b>MELGAR-TOLIMA</b>  SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>  4  </u> De hoy	DE 2022 <u>  31-01-22  </u>
SECRETARIO  HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	